



NORMATIVA EMITIDA

Imparte instrucciones para la determinación del Precio de Cierre de la Ley 21.420

¿Cuál es el objetivo de la normativa?

- El objetivo es impartir las instrucciones referidas al artículo tercero transitorio de la Ley N°21.420, respecto a la determinación del precio de cierre al 31 de diciembre de 2021 de acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos.



¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

- En febrero de 2022 se publicó la Ley N°21.420 que introdujo modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”) buscando eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias, con el fin de aumentar la recaudación fiscal de forma permanente.
- Entre sus disposiciones, esa ley modificó el artículo 107 de la LIR y estableció que se afectará con un impuesto de 10%, que tendrá el carácter de impuesto único a la renta, al mayor valor obtenido por la enajenación, en determinadas circunstancias, de acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos, a contar de septiembre del presente año.
- En virtud de lo anterior, el artículo tercero transitorio de la misma ley estableció que, en el caso de que esos valores hubieren sido adquiridos antes de esa fecha los contribuyentes con residencia o domicilio en Chile podrán utilizar como valor de adquisición o aporte el precio de cierre de esos valores al 31 de diciembre de 2021. A esos efectos, la ley estableció que será la CMF quien impartirá instrucciones para el cálculo de dicho precio de cierre.

¿Qué establece la propuesta normativa?

- La normativa establece las siguientes instrucciones para efectos de la determinación del precio de cierre para acciones al 31 de diciembre de 2021.

a Dado que el 31 de diciembre de 2021 no hubo transacciones bursátiles, se utiliza la información del precio de cierre que determinan las bolsas al 30 de diciembre.

b Para la determinación de un único precio de cierre, se establece como criterio general que aquel corresponderá al promedio ponderado por el monto transado en pesos de los precios de cierre publicados para ese día por la Bolsa de Comercio de Santiago ("BCS") y la Bolsa Electrónica de Chile ("BEC").

c Si el 30 de diciembre ninguno de los dos centros de negociación tuvo transacciones para una determinada acción, no siendo posible calcular el referido promedio ponderado, entonces se deberá utilizar la información disponible del último día de diciembre de 2021 en que hubieren existido transacciones de esa acción en alguna de las dos bolsas y aplicar la fórmula a que se refiere la letra b) anterior.

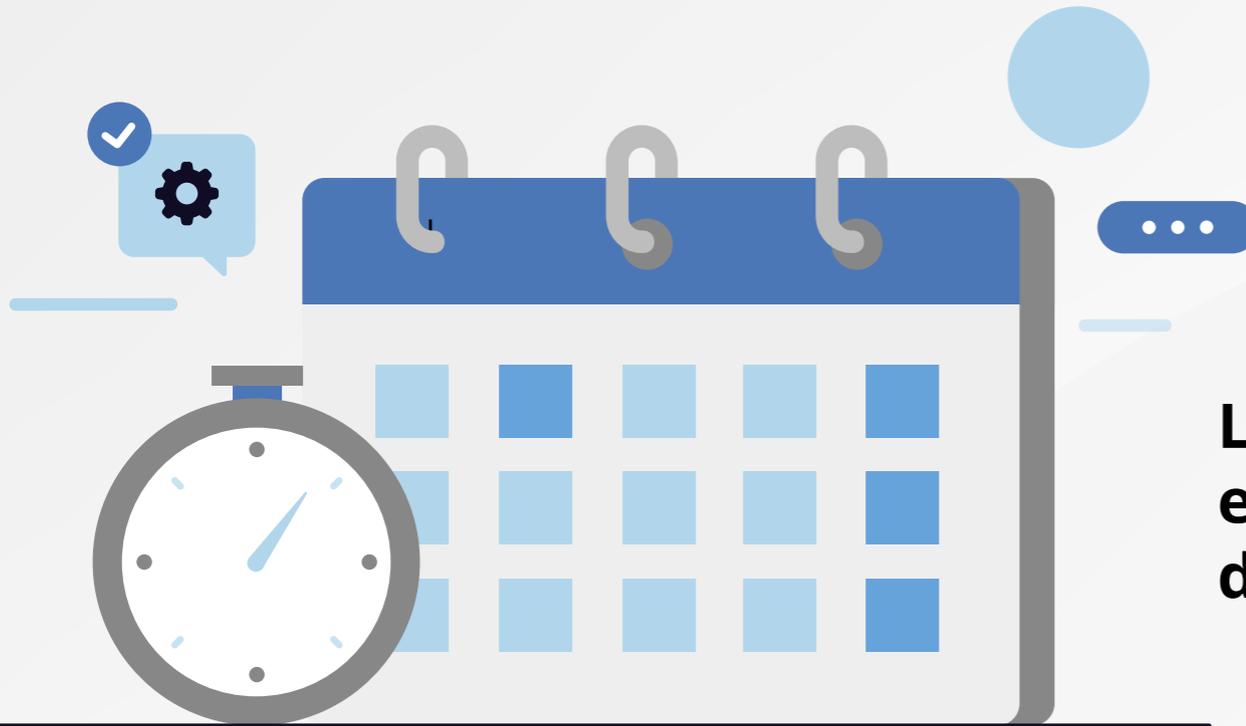
d Si durante diciembre 2021 no se registraron transacciones para una acción determinada en ninguna de las dos bolsas, entonces se deberá utilizar el precio de cierre que fuere publicado por la BCS el día 30 de diciembre de 2021.

¿Qué establece la normativa?

- En el caso del precio de cierre al 31 de diciembre de los fondos de inversión y fondos mutuos, dado que no todos se transan en bolsas de valores y que las administradoras calculan e informan diariamente el valor cuota, la propuesta establece que se estará al valor cuota del día 31 de diciembre de 2021.
- La normativa contiene un anexo con el listado oficial de los precios de cierre al 31 de diciembre de 2021 conforme a lo previamente señalado.



¿Cuándo comenzarán a regir las instrucciones?



Las instrucciones establecidas en la normativa rigen a contar de esta fecha.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Para mayores detalles visite www.cmfchile.cl